

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

JUEVES 16 DE FEBRERO DE 1837.

S. Julian confesor y Sta. Juliana.

Sale el sol á las 6 y 45 minutos: y pónese á las 5 y 15 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

Sesion del dia 24 de enero.

Se abrió á las doce y media.

Fue leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. PRESIDENTE. La comision de guerra tiene la palabra.

En virtud de este anuncio ocupa la tribuna el Sr. Lujan, como secretario de la misma comision y da cuenta de la solicitud que habian elevado á las Cortes algunos religiosos del orden hospitalario de S. Juan de Dios, reducido á pedir que se haga estensivo á los legos que estan imposibilitados de contraer matrimonio por haber hecho los votos, el beneficio que las Cortes han cedido á todos los legos, no siendo comprendidos en las quintas despues de la edad de 25 años si se hubiesen casado. La comision, reconociendo un principio de justicia en la solicitud de estos cuatro religiosos, proponia á la deliberacion de las Cortes el siguiente único artículo.

«Los legos, ó no ordenados in sacris, que por haber hecho los tres votos no pueden contraer matrimonio, pero que deben entrar en quinta, quedan escluidos del reemplazo del ejército y milicias provinciales luego que cumplan los 25 años de edad.»

El Sr. secretario HUELVES lee el dictámen de la comision de hacienda relativo á la proposicion del Sr. Suances para que las diputaciones provinciales revisen las cuotas del repartimiento de los 200 millones, y las arregle á la base de mayores contribuyentes: la comision cree que las Cortes deben acordar pase esta proposicion al gobierno para que recomiende á las diputaciones la mas pronta recaudacion, y con la mayor equidad posible.

Piden la palabra en contra los Sres. Cordero, Fontan, Acebo, Suances, Salvato y Abad de la Sierra: y en pro, Madoz, Argüelles y Pita Pizarro.

El Sr. CORDERO. Manifiesta estar conforme con la proposicion del Sr. Suances, por creerla muy justa atendiendo á la desigualdad con que se ha hecho el reparto, por lo que deben las diputaciones atenerse á una base, y ninguna mejor que la que sirvió en la eleccion directa del último verano, en la que consta la riqueza de los mayores contribuyentes, y la proporcion que guardan entre sí. Se lamenta del poco interés que las Cortes toman en algunos negocios, y dice que algunos señores temen se les caigan las veneras que les cuelgan si llegan á ocuparse de algunos asuntos, que aunque ellos juzgan de poca monta, no lo son en realidad; y en prueba de esto cita una proposicion hecha por él hace mucho tiempo, sobre el arreglo del servicio de bagajes, y de la que hasta ahora no se ha propuesto nada á las Cortes y que concluye desaprobando el dictámen de la comision.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Pido la lectura del acta del dia en que habiéndose presentado una proposicion para que las diputaciones provinciales se arreglasen á ciertas bases, fue retirada por su autor, quedando acordado que el gobierno estimulase á las diputaciones provinciales.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que estos documentos se buscarán en la secretaria y serán leidos despues.

El Sr. ministro de HACIENDA empieza diciendo, que como del discurso del Sr. Cordero se podia deducir que el gobierno no habia procedido con justicia en el reparto que habia hecho en las provincias, debia llamar la atencion de las Cortes respecto al artículo 3.º del acuerdo de las Cortes de 19 de noviembre, en el cual se decia terminantemente que las diputaciones provinciales eran las encargadas de hacer el reparto en sus respectivas provincias, sirviéndose de las bases mas adoptables al estado en que aquellas se hallasen. Que siendo esto así, al gobierno no le quedaba mas en este reparto que como habia dicho muy bien el Sr. Gomez Acebo, estimular á las diputaciones provinciales, pero de ninguna manera corregir los defectos en que estas pueden haber incurrido, por lo que el gobierno no hacia mas que remitir con recomendacion á las diputaciones provinciales las quejas que se le dirigian.

Observa en seguida que viéndose huérfano el gobierno sin la presencia de las Cortes al tiempo de dar este decreto, de nadie podia valerle mejor para el reparto de los cupos en las respectivas provincias que de las diputaciones provinciales, y entonces juntas de armamento y defensa que estaban unidas.

Y concluye diciendo que de todo lo espuesto se deducia, que el gobierno respecto á esto no habia incurrido en equivocaciones, ni podia resolver sobre las quejas que se le dirigian.

Fueron leidos en seguida los documentos que se habian pedido con anterioridad.

El Sr. FONTAN se opondrá brevemente al dictámen de la comision.

El Sr. ministro de HACIENDA. Dice que la proposicion que se discute no habla acerca de las bases sobre que se hizo el reparto de los 200 millones, por lo cual las inculpaciones que se le hacen al gobierno respecto de ello no son del caso. Que la cuestion de si era legal ó ilegal el repartimiento hubiera estado bien cuando se examinó el decreto de 30 de agosto último; pero que ahora ya era tarde, pues solo se trataba de si ha habido mas ó menos equidad, mas ó menos justicia en las bases que para el tal repartimiento habian adoptado las diputaciones provinciales. Que cuando el decreto se dió tuvo el gobierno presente las invasiones de que habian sido víctimas varias provincias; y que si no se ha cobrado ha sido efecto de los manejos é intenciones de los que no quieren que el empréstito se realice ni que el gobierno concluya con la guerra.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Dice, que siente mucho que no se haya realizado el empréstito de los 200 millones con que el gobierno cuenta; pero que esto patentiza la ilegalidad con que se hizo tal reparto, que en su opinion este dictámen debe volver á la comision, para que de acuerdo con el gobierno presente otro mas conforme á las quejas que se han presentado y que evite los males que se experimentan.

El Sr. FONTAN rectifica un hecho.

Se pregunta si el asunto estaba suficientemente discutido y se decide que sí.

Puesto á votacion queda aprobado.

Se lee el dictámen de la comision de comercio relativo á la estraccion de corcho de Estremadura. La comision opina que cese la prohibicion de dicha estraccion, pagándose 12 rs. por cada quintal que se estraiga.

Tras una ligera discusion el Sr. Domenech (en contra) impugna el dictámen, considerándolo por la parte del bien general de la nacion, reproduciendo algunas de las observaciones del Sr. Vila. Apoyado brevemente el dictámen por Sr. Cantero (como de la comision), se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votacion por partes el dictámen, quedaron aprobadas las dos de que constaba.

El Sr. PRESIDENTE. Mañana se reunirá el Congreso á las doce y se discutirá el dictámen de la comision de hacienda sobre supresion de intendencias y los demas que han quedado sobre la mesa. Ciérrase la sesion á las cuatro.

Sesion del dia 25.

Se abrió á las doce y media.

Fue leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se procede á la orden del dia.

El Sr. secretario SALVA lee el dictámen de la comision de hacienda acerca de las proposiciones presentadas por los Sres. Falero, Montoya, Cabrera de Nevaros y otros varios Diputados para que se supriman las intendencias de las provincias y todas sus dependencias, agregando sus atribuciones á las gefaturas políticas. La comision propone que en las actuales circunstancias no se aprueben estas proposiciones.

El Sr. FALERO dice que la necesidad mas urgente es la de hacer cuantas economías sean posibles en la administracion, para descargar á los pueblos de los inmensos gravámenes que pesan so-

bre ellos: que de todas las leyes las que mas afectan á la nacion son las administrativas, y que si las palabras gozan de alguna consideracion es porque preparan á aquellas. Manifiesta que al paso que se trata de la reforma de las leyes políticas, debe tambien tratarse de las administrativas, pues de lo contrario los pueblos no recibirán ningun beneficio real de aquella reforma.

Reconoce la necesidad de que haya en las provincias una autoridad que bajo la dependencia inmediata del gobierno esté encargada de la administracion, y dice que le es indiferente que esta persona se llame intendente ó gefe político; pero que le ha movido á proponer la supresion de los primeros el saber que ellos son los que han concluido con el resto de las libertades municipales que tenian las provincias, y los que mas han hecho sufrir á los pueblos con apremios y demas clases de vejámenes, al paso que los gefes políticos son mirados en las provincias con menos prevención; y mirados como autoridades de proteccion.

Contestando luego á un papel, que á nombre del gobierno ha impreso el Sr. ministro de Hacienda, y se ha repartido á los señores Diputados, dice que la razon que se alega de que esta reunion cargará de negocios á los gefes políticos, que no podrán ellos solos desempeñarlos, no tiene fuerza alguna, pues habiendo desempeñado 32 intendentes, que eran los que antes habia, ese cúmulo de negocios mejor podrán despacharlo 49 gefes políticos, y mucho mas cuando de las atribuciones que tenian anteriormente los intendentes se ha segregado alguna parte sin que se haya encomendado á los gefes políticos. Tampoco considera razonable lo que se alega de que en las gefaturas políticas no hay suficiente número de subalternos para atender ni aun á los negocios que ahora están encomendados á los empleados de este ramo, pues el Sr. ministro de la Gobernacion ha reconocido que exceden del número suficiente y tratado de suprimir algunas plazas. Dice que no tiene fuerza tampoco el argumento de que los gefes políticos no tendrán los suficientes conocimientos para dirigir la administracion; pues lo que él propondrá que se haga es que los gefes políticos que no reunan los conocimientos suficientes se les separe de sus destinos, poniendo en su lugar á los intendentes que los reunan; y concluye insistiendo en que el congreso desaprobe el dictámen y adopte la proposicion suprimiendo los destinos que en ella se piden.

El Sr. ministro de HACIENDA observa que el Sr. Falero habia supuesto que él estaba en oposicion abierta no solo para ahora sino para despues en que se uniesen las intendencias á las gefaturas políticas ó vice-versa. Contestando á esto dice que solo recordará al congreso que desde que fue llamado por la augusta confianza de S. M. trató de ensayar este sistema en dos provincias que á la sazón estaban muy lejos de ser invadidas por la faccion, cuales eran Granada y Mallorca, y que posteriormente en esos últimos dias habia unido la intendencia y la gefatura política de Valencia, porque á la cabeza de esta provincia se hallaba un digno diputado de las anteriores córtes, sugero de la mayor confianza y prestigio. Todo lo que eran hechos que probaban que no se oponia á que las intendencias y las gefaturas políticas se uniesen, sino á que en las circunstancias actuales se ponga al gobierno en la obligacion de seguir este sistema por el que se incurriria en graves inconvenientes y dificultades imposibles de superar.

Rectificando otro hecho manifiesta que el Sr. Falero habia indicado que él tenia una tendencia á aumentar el número de empleados; que esto no era exacto, pues en las oficinas que habia arreglado en la corte desde que entró en el ministerio habia suprimido 240 empleados, y en el dictámen que se repartió ayer á los Sres. Diputados sobre distribucion económica se habian suprimido 624 empleados de real nombramiento, y 718 que no le tenian, cuyo total eran 1342 las plazas que se habian suprimido, lo cual probaba que tampoco era opuesto á que se suprimiesen empleados.

El Sr. ALVARO GARCIA manifiesta detenidamente la imposibilidad de adoptar la proposicion del Sr. Falero cuando el sistema de contribuciones en España tenia tantos siglos como la monarquia, cuando todavia se pagan contribuciones que del tiempo de los romanos pasaron al de los árabes, del de los árabes al de la edad media, y de la edad media á los tiempos de mas luces, y cuando se habian añadido á las contribuciones antiguas otras nuevas.

Para contestar á algunos argumentos hechos por el Sr. Falero entra en un minucioso exámen de la hacienda desde 1718.

Examina con detencion las diferentes atribuciones de un intendente y de un gefe político, y la absoluta imposibilidad de reunir las todas en uno solo.

Y para probar esto mismo concluye explicando el mecanismo de recaudar las contribuciones en los pueblos.

El Sr. FONTAN (en contra dice.) Que no debe haber dificultad en que la recaudacion se haga por las gefaturas políticas, en vez de ser por las intendencias; que si es cosa de algun trabajo solo lo es de oficinas al principio, pero que despues se hará con mas facilidad que ahora por cuanto las provincias, hablando civilmente, son 49, y las intendencias segun el sistema administrativo no son mas que 32 ó 33: que mas bien podrán hacer la recaudacion 49 que 32 habiendo el ahorro de estas oficinas. Que esto es lo que en la proposicion se espresa: y el evitar los males que experimentan los pueblos en la inaccion de los intendentes, pues desde el año 20 no han visitado sus provincias, autorizando así los manejos siempre contrarios á los pueblos de los administradores de rentas subalternos de los mismos intendentes.

El Sr. ministro de HACIENDA. El gobierno no ha tratado el dictámen de la division económica nombrar intendentes; ha dicho que no creará nuevos empleos, antes bien por el contrario ha hecho suprimir mil trescientos cuarenta y dos empleos.

El intendente que hoy desempeñe bien sus funciones tiene mucho que hacer. Las visitas que hicieron los intendentes á sus provincias en el año anterior produjo muchísimos bienes, y es imposible que el intendente que tiene que estar á caballo casi constantemente para velar sobre los pueblos de su provincia, pueda desempeñar al mismo tiempo las obligaciones de un gefe político.

El Sr. MATA VIGIL (en pro.) Observo en el proyecto de ley sobre que recae el dictámen que se discute, que no está en conformidad con la Constitucion que nos rige, ni puede estarlo mientras esta Constitucion no se reforme. Así es que en varios artículos de la Constitucion, se dice que el intendente á falta del gefe político presidirá la diputacion provincial. ¿Cómo, pues, sin infringir abiertamente la Constitucion pueden unirse las intendencias á las gefaturas políticas? Pero aun prescindiendo de esta observacion, encuentro que atendiendo á las atribuciones de los intendentes y de los gefes políticos, es imposible que reunidas las unas á las otras puedan desempeñarse cual corresponde.

El Sr. ministro de Hacienda en un informe ha hecho la enumeracion de las obligaciones de los intendentes, y es visto que exige mucho tiempo para desempeñarlas. Pues añádase á estas obligaciones las de los gefes políticos, ¿quién será capaz de desempeñarlas con el celo que debe desearse? Dijo el Sr. Falero que la economía exige que se supriman las intendencias ó que se agreguen á las gefaturas políticas. Para mí la economía no consiste en que haya cuenta empleados mas á ó menos. La economía verdadera consiste en la buena inversion de las rentas del Estado, y en que los empleados para recaudarlas no vejen á los pueblos.

Concluyo, pues, porque en mi juicio es impracticable, inadmisiblemente semejante proyecto, y contrario á la Constitucion que nos rige, y mientras no se reforme debemos observarla. El dictámen, pues, debe admitirse.

Hablaron en contra el Sr. Díez, y en pro el Sr. Alvaro conde de la comision, quien manifestando que hasta ahora se habia considerado la cuestion bajo su verdadero punto de vista, la reduce á la simple traslacion de la autoridad de los intendentes á los gefes políticos, y á si es ó no conveniente esta mutacion. Lee el dictámen de la comision, y sigue apoyándolo y deshaciendo los argumentos del Sr. Falero, y concluye: Es necesario ademas, señores, tener muy presente que la mejor economía es una buena administracion; y yo preguntaré ahora. ¿Acaso los gefes políticos son mejores que los intendentes? La rutina que tanto se ataca en administracion es muy esencial. Así pues, señores, el principal fundamento de la comision es la oportunidad de plantear esas proposiciones.

A petición de un Sr. Diputado se declaró al punto suficientemente discutido.

El Sr. DIEZ. Pido que la votacion sea nominal.

Preguntado el congreso acerca de este punto acordó por la negativa.

Puesto á votacion el dictámen por el método ordinario, quedó aprobado por 85 señores que se hallaban sentados contra 45 que estaban de pie.

El Sr. Presidente. Mañana se reunirá el congreso á las doce, y se discutirá el dictámen de la comision de Hacienda sobre aplicacion de la administracion económica á la division territorial, y los demas que han quedado sobre la mesa. Ciérrase la sesion á las cuatro.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Tercera seccion.—Circular.

En vista de las continuas reclamaciones que por conducto del ministerio de Gracia y Justicia se dirigen al de mi cargo por los regentes de algunas audiencias, y otras que transmiten los gefes políticos de diferentes provincias, quejándose en todas de la falta de fondos para atender al socorro de los presos pobres; deseando S. M. la reina gobernadora, guiada de su constante y maternal solicitud por la felicidad de los pueblos, precaver los males que pudiera producir el quedar por mas tiempo desatendida una obligacion tan conforme á los principios de humanidad y de justicia, se ha servido resolver:

1.º Que los gefes políticos esciten el celo de las diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos, para que considerando las graves y perentorias atenciones que pesan sobre los fondos públicos, procuren la adquisicion de recursos locales con que cubrir la imprescindible necesidad de alimentar á los presos pobres, donde no existan fundaciones piadosas ú otras rentas particulares destinadas á este objeto.

2.º Que los ayuntamientos, encargados de las cárceles por la ley de 3 de febrero de 1823, restablecida por real decreto de 15 de octubre del año próximo pasado, vigilen cuidadosamente para que á ningun preso se asista como pobre no siéndolo positivamente, pues al efecto deben exigirse con todo rigor,

Madrid 6 de febrero.

Parte recibido en el ministerio de la Guerra.

El capitán general de Extremadura con fecha 31 del próximo pasado dice á este ministerio que el teniente coronel don Florencio Olave le da cuenta de haber entrado el 28 en el pueblo de Roturas, habiendo huido despavoridos unos cuantos facciosos que allí estaban: que practicó un reconocimiento en dicho pueblo y encontró 52 fusiles, 50 fanegas de cebada y 80 de trigo; y habiendo sabido por el alcalde del puerto de Santa Cruz que se había presentado Rincon con los restos de su gavilla en dicho pueblo, dispuso que su escolta, compuesta de 11 caballos de la Reina y 7 de nacionales, 10 lanceros voluntarios de Extremadura y 20 carabineros que se reunieron, marchasen todos con el mayor sigilo á las órdenes del capitán don Antonio del Solar hácia la parte donde se hallaba el cabecilla, habiendo producido esta inesperada y repentina marcha la captura del asesino Rincon con cuatro mas de sus secuaces, é igual número de muertos, junto á la casa titulada de la Provisora: igualmente se les cogió 16 caballos y algunos otros efectos. Añade el capitán general que despues de tomada una indagatoria al cabecilla, fue este fusilado por la espalda como traidor, y que á los prisioneros se les está formando causa para ser juzgados, en virtud de todo lo cual ha espedido el bando siguiente:

Bando.—El cabecilla Francisco Rincon, despues de haber cometido todo género de atrocidades y robos bajo el título de defensor del pretendiente, ha espiado sus crímenes habiendo sido fusilado en esta ciudad hoy por la espalda, como traidor, y conspirador contra los derechos de la augusta reina doña Isabel II. Cinco de sus secuaces han muerto en el campo, y los prisioneros serán juzgados y sentenciados con arreglo á las leyes. Un fin desastoso como el de Rincon espera á los restos de su gavilla que obstinados continúan en su rebeldía. Pero convencido que algunos tal vez obcecados ó incautamente seducidos se unieron á ella, y deseando conciliar la justicia con la clemencia; virtudes que caracterizan á la escelsa reina nuestra señora; en su real nombre concedo indulto de toda pena del delito de haberse unido á la faccion, para que con libertad puedan regresar al seno de sus familias, á los que arrepentidos se presenten con armas y caballos, dentro del tercer dia de la publicacion de este; á cualquiera de las autoridades locales; en la inteligencia de que pasado este término será inexorable, y caerá sobre los contumaces en la rebelion todo el grave peso de la ley, y serán perseguidos tenazmente en todas direcciones por las diversas partidas que estan destinadas á este objeto.

Las autoridades locales y las militares de los puntos respectivos darán á este bando la mayor publicidad, fijándolo en los sitios acostumbrados para que llegue á noticia de todos, remitiendo á esta ciudad ó á Cáceres los individuos que se acojan al indulto, con testimonio del dia de su presentacion y nota de los caballos, armamento y demas prendas con que lo verifiquen, adonde se les facilitará el oportuno salvoconducto para que marchen á sus casas. Trujillo 31 de enero de 1837.—Martinez san Martin.

Ayer (31) se dió cuenta en las Cortes de la esposicion ó manifiesto del brigadier Narvaez, segun se habia indicado; y su resultado fue el que esperábamos, y no podia menos de ser, de *no haber lugar á deliberar*. Cuantos hablaron lo hicieron en este sentido; y celebrando todos los servicios anteriores del Sr. Narvaez, todos reconocieron la importancia, la urgente necesidad de restablecer y asegurar la disciplina, como el único medio de tener ejército, de acabar con el enemigo y de asegurar la libertad, que solo puede existir con el cumplimiento de las leyes. Mucho hemos sentido, como ya digimos ayer, la publicacion del manifiesto; y sentimos mas todavía las esplicaciones á que dió lugar. Sin mas conocimiento del Sr. Narvaez que por sus últimas operaciones desde que pasó por esta capital con direccion á Extremadura y Andalucía, manifestamos desde luego las esperanzas que nos inspiraba, y le tributamos despues el elogio debido á su actividad en marchar al enemigo, atravesando con rapidez la Mancha, Extremadura y Andalucía, hasta encontrarlo y batirlo; siendo esta la causa de la libertad de aquellas provincias y de la huida de una faccion, que habia debido su aumento á la criminal apatía con que se le habia visto talar el pais y reforzarse.

Al anunciar la escandalosa insubordinacion de Cabra alzamos la voz contra sus autores, y hemos reclamado mas de una vez el examen y castigo de aquel y otros hechos semejantes. Tambien la alzamos cuando se anunció, aunque con poca exactitud, que el general Alaix se habia encargado del mando de las

del que tenga bienes ó medios cualesquiera, los gastos necesarios para su manutencion durante el carcelaje, con absoluta preferencia á todo otro que originen las causas respectivas.

3.º Que estas reclamaciones las dirija en su caso el ayuntamiento correspondiente por conducto del respectivo gefe político al juez ó tribunal á quien compete, cuidando este muy especialmente de que sean satisfechas, en debida observancia de las leyes que rigen en la materia.

4.º Que cuando á juicio del gefe político resulte completamente demostrada la pobreza de uno ó mas presos y la insuficiencia ó falta absoluta de recursos locales, cuya adquisicion recomienda S. M. y confia al celo y patriotismo de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, se reclame por el mismo gefe á este ministerio oportunamente y con la debida claridad los fondos que se necesiten, para que por su pagaduría se pidan á la direccion general del tesoro, con arreglo á una real orden de 11 de noviembre del año próximo pasado, espedita por el ministerio de Hacienda, que así lo dispone para casos semejantes. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1837.—Lopez.—Sr. gefe político de....

2.ª **Section.**—**Circulares.**—El ministro de S. M. B. en esta corte ha solicitado, por conducto del señor secretario del Despacho de Estado, que no sean comprendidos en el servicio de la milicia nacional el vicecónsul ingles en Almería, ni los demas súbditos británicos residentes en el reino. Y habiéndolo hecho presente á S. M. la reina gobernadora, se ha dignado mandar se observe estrictamente el art. 1.º de la ordenanza de la milicia nacional vigente, declarando en su virtud exceptuados del servicio de la misma á todos los súbditos ingleses, residentes en el reino, y á los demas extranjeros que no hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano español, ó que lo sean segun la ley. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y con el fin de evitar las reclamaciones de esta naturaleza que llegan con frecuencia á este ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1837.—Lopez.—Señor gefe político de....

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 25 del presente mes me han comunicado la resolucion siguiente:

Las Cortes enteradas de la esposicion de la diputacion provincial de Barcelona, que V. E. les dirigió con oficio fecha 5 de diciembre último, en que solicita el restablecimiento de la orden espedita por las mismas en 30 de setiembre de 1828, han acordado se restablezca la citada orden, por la que se declararon abolidas la adeala que con el nombre de refaccion de carnes se estaba prestando al capitán general y otras autoridades de aquella ciudad, y todas las demas prestaciones de la misma clase y cualquiera otra, que con igual abuso y arbitrariedad se encontrasen establecidas á favor de empleados públicos ó autoridades municipales; estendiéndose esta disposicion general á todos los pueblos de la península.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la reina gobernadora, se ha servido mandar que se dé puntual cumplimiento á lo resuelto por las Cortes. De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1837.—Agustin Armendariz.—Sr. gefe político de....

Doña Isabel II &c., sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado:

Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias, fecha 17 agosto de 1813, relativo á la prohibicion de la correccion de azotes en escuelas, colegios y demas establecimientos de educion. Palacio de las Cortes 25 de enero de 1837.—Joaquin Maria Ferrer, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Vicente Salva, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos &c.—Está rubricado de la Real mano. Palacio á 31 de enero de 1837.—A. D. Agustin Armendariz.

Doña Isabel II &c., sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado:

Artículo 1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de señorios, sancionada en 3 de mayo de 1823.

Art. 2.º Así mismo se restablece el decreto de las Cortes generales y extraordinarias, su fecha 6 de agosto de 1811, á que se refiere dicha ley. Palacio de las Cortes 20 de enero de 1837.

Por tanto mandamos &c.—Está rubricado de la Real mano. Palacio á 2 de febrero de 1837.—A. D. José Landero.

provincias vascongadas, y que el brigadier Narvaez iba á sus órdenes. Al mismo tiempo nos tomamos la libertad de aconsejar á este bizarro gefe que siguiera la marcha con su division al campo donde la patria necesitaba sus servicios y se le preparaban nuevas glorias; se lo aconsejamos por el bien público y por el suyo propio; porque cualesquiera que fuesen los motivos de resentimiento y de repugnancia que se opusieran á esta idea, era el camino mas conveniente á su interes, á su reputacion y á su gloria, y el que al mismo tiempo podia preservarnos de los males que pudieran temerse en otro caso.

Desgraciadamente nuestra voz era demasiado insignificante para producir efectos, y el señor Narvaez tomó un rumbo enteramente opuesto. Su resultado es haber dado un ejemplo que puede ser funesto, y privarnos de los grandes servicios que esperábamos de su actividad y su valor en unas circunstancias las mas á propósito para seguir triunfando del enemigo.

Ya al hablar de la separacion del Sr. Narvaez en Burgos, indicamos aunque ligeramente las causas que habian contribuido á la insubordinacion de Gabra y sus consecuencias, y creiamos haber demostrado que el Sr. Narvaez no tenia motivo para quejarse del gobierno por el giro de este negocio. El gobierno habia ofrecido no olvidarlo, como un asunto en que estaba interesada su opinion y hasta su existencia; y ni habia razon para insistir en ello, ni el Sr. Narvaez podia alegar derecho á reclamar mayor energia y actividad.

Al paso del Sr. Narvaez por Madrid de vuelta de Andalucía parece que depuso el resentimiento que habia mostrado, y nada ocurrió hasta Burgos que pudiera renovarlo. El Sr. ministro de la Guerra dijo ayer en las córtes que en las entrevistas que tuvo entonces con el Sr. Narvaez *todo quedó transigido*. Si el gobierno descendió á transacciones con un brigadier, con un súbdito á quien solo tocaba obedecer, no hay que estrañar que sin nuevo motivo reprodujera sus quejas desde Burgos, pidiera una *respuesta categórica* del mismo gobierno, y se deslumbrase creyendo que en todo caso una nueva *transaccion* le pondria en buen lugar y corregiria cualquier cargo que pudiera hacersele por sus exigencias.

La venida á Madrid, y hasta los pasos posteriores son una consecuencia del engreimiento ó ceguera que debieron producir las condescendencias anteriores. Sin embargo, el señor Narvaez con su última contestacion la llevó al extremo, y el gobierno al fin recobró su dignidad, y le hizo sentir que era el gobierno. Doloroso debe de haberle sido este paso, segun hacen creer las consideraciones tenidas con aquel gefe, y para nadie lo serán más que para nosotros; pero el gobierno no podia obrar de otro modo si no queria renunciar al prestigio que debe conservar, y romper los vínculos de respeto, de subordinacion y de obediencia que debe mantener firmes, para salvar el estado y hacer cumplir las leyes, de que dependen el orden, la prosperidad y la libertad de la nacion.

El brigadier Narvaez está puesto en juicio; es decir que tiene el medio mas seguro de vindicarse que pudiera apetecer; el que los generales mas célebres de todos tiempos y naciones han pedido cuando un accidente cualquiera lo ha hecho necesario: medio independiente del gobierno y de las córtes, que le facultará una defensa tan amplia como desee, y en que una sentencia imparcial declarará la verdad. No queremos pues hacer nuevas observaciones sobre el manifiesto, ni sobre las revelaciones hechas en las córtes. Concluiremos diciendo que en nuestra opinion la resolución del gobierno y la de las córtes son las que debian tomar, y uniendo nuestros votos á los del general Seoane, para que en todo caso se tengan presentes los servicios del señor Narvaez y las esperanzas que habia inspirado.

No podemos dejar la pluma sin manifestar que celebramos la buena salud del Sr. Lopez que anunció en la sesion de ayer, porque pueda volver á encargarse desde luego de su ministerio; pero ni podemos aprobar su resolución de retirarse cuando se iba á tomar una providencia que él consideraba tan justa como sus compañeros; ni en un caso semejante, que deseamos no se repita, cabe mas arbitrio que la conformidad ó la absoluta separacion. Las afecciones personales son muy buenas y propias de los hombres sensibles, y ninguno podrá desmerecer por manifestarlas; el hombre de estado sin embargo debe prescindir de ellas, y atender solo á lo que le aconseja el bien de su pais. Una firme resolución en los casos de apuro no es la circunstancia menos recomendable en un ministro. (Eco.)

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 15 PARA EL 16 DE FEBRERO.
Parada Provincial y Milicia nacional de infanteria: subalterno de hospital y provisiones, Provincial. Juan Coll.

Mañana 17 del corriente á las 11 de ella, en el balcón inferior de estas casas consistoriales se efectuará el primer remate de la Romana llamada universal, en la que van unidas la del peso de la libra, y la de llamada del fil, bajo el plan de condiciones que obra en poder del corredor mayor Andres Serra, efectuándose el segundo y último remate á la misma hora y parage el martes 21 siguiente, con la circunstancia pero de que se dará posesorio al postor mas ventajoso luego de efectuado el primer remate, sin perjuicio de que no quedando en el segundo y último á favor de la misma persona que hubiese obtenido el primero, deberá rendirle cuenta y entregarle el resultado. Palma 16 de febrero de 1837. Por acuerdo del M. Ayuntamiento. Miguel Ignacio Manera, notario secretario.

SEGUNDO BATALLON DEL PARTIDO DE INCA.

Nota de los Sres. oficiales que han sido elegidos para las compañías del espresado batallon de la Milicia nacional, que lo componen los pueblos que se demarcan.

MURO. Compañía de granaderos. Capitan reelegido: D. Antonio Masanet. Teniente 1.º reelegido: D. Gabriel Alomar. Id. 2.º D. Nadal Bosch. Subteniente 1.º: D. Gabriel Pujol. Id. 2.º: Don Jaime Simó.

Compañía de cazadores. Capitan reelegido: D. Antonio Carrió. Teniente 1.º: D. José Pujol. Idem 2.º: D. Rafael Cerdó. Subteniente 1.º: D. José Morey. Idem 2.º: D. Miguel Oliver.

Primera de fusileros. Capitan reelegido: D. Pedro Mariano Simó. Teniente 1.º: D. Juan Bauló. Idem 2.º: D. Juan Morey. Subteniente 1.º: D. Juan Oliver. Idem 2.º: D. Pedro Antonio Arron.

LLUBLI. Segunda de fusileros. Capitan reelegido: D. Rafael Torrens y Bannasar. Teniente 1.º: D. Miguel Mulet. Idem 2.º: Don Gerónimo Alomar. Subteniente 1.º: D. Arnaldo Castell. Idem 2.º: D. Gabriel Ramis.

Muro 26 de enero de 1837. Juan Oliver, alcalde segundo. Nadal Bosch, secretario.

Artículo comunicado.

Sr. editor: Para desengaño de los que creen que el curato de Felanitx vale muchos miles de duros al año, sírvase V. insertar la siguiente certificacion: El infrascrito contador de los diezmos de la villa de Felanitx de esta provincia de Mallorca, certifico: Que de los manifiestos ciertos de las cosechas de granos y vendimia de esta villa que paran en mi poder, resulta haber correspondido al cura párroco de la misma en el último quinquenio de 1831, 1832, 1833, 1834 y 1835; las siguientes partidas.

| | Quinquenio. | Cada año. |
|--|--------------------------|----------------|
| Dé trigo y candeal en dicho quinquenio | 1242 cs. 3 b. | 248 cs. 3 b. |
| De cebada y avena | 1572 cs. 2 b. | 314 cs. 4 b. |
| De legumbres | 707 cs. 4 b. 4 | 141 cs. 3 b. 4 |
| Total en cinco años | 3523 cs. 3 b. 4 | |
| Total cada año | | 704 cs. 4 b. 4 |
| De vendimia en dicho quinquenio | 2966 cargas y 1 quintal. | |
| Vendimia de cada año | 593 c. 1 arroba 15 lib. | |

Y para que conste &c. Felanitx 8 de febrero de 1837. Sebastian Masquida, contador. Rebajadas unas 300 cuarteras entre masmas, donativo al hospicio y consumo de granos de la casa rectoral; restan por vender 404 cuarteras y 593 cargas de vendimia para pagar el subsidio, cargas del curato y manutencion del cura. El amigo de la verdad.

Avisos de particulares.

En la librería de Estéban Trias se venden las obras siguientes: La cuaresma santificada con pensamientos devotos sobre la pasion y muerte de nuestro redentor Jesucristo. Un tomo en 8.º á 2 rs. en lámina rústica. Historia de la sagrada pasion, sacada de los cuatro evangelios, por el P. Luis de la Palma de la estinguida compañía de Jesus. Un tomo en 8.º mayor á 14 rs. á la rústica.

Una muger de edad de 27 años y la leche de 10 meses desearia encontrar criatura para criar: en esta imprenta darán razon.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 12 del corriente.

De Santa-Pola jav. s. José, de 45 ton., pat. Bartolomé Ferrer, con esparto y barrilla: salió el 9. Fondeadas el 13. De Mahon místico s. Rafael, de 20 ton., pat. José Morales, con trigo: salió el 8. De Barcelona jav. s. Miguel, pat. don Gabriel Medina, con 11 pasag., lastre y balija: salió el 12. De Cartagena laud Ja-trépido, de 25 ton., pat. Antonio Bannasar, con trigo: salió el 11. Despachada el 9.

Para la Habana bergantín Cárcmen, de 172 ton., cap. don Guillermo Ferrer, con gén. Despachadas el 10. Para Cartagena laud Sto. Cristo, de 15 ton., pat. Bartolomé Torres, con 6 pasag. y gén. Para Barcelona jav. Fabat, de 49 ton., pat. Juan Blascos, con un pasag. y gén. Para id. laud Cárcmen, de 22 ton., pat. Jaime Vallés, con 2 pasag. y trigo. Para id. jav. s. Antonio, cap. don Juan Singala, con gén. y balija. Id. el 11. Para Iviza laud Soberano, de 14 ton., pat. Pablo Bier, con 3 pasag. y lastre. Para Barcelona laud Cárcmen, de 34 ton., cap. don Juan Terrase, con gén. Para id. jav. s. Juan, de 22 ton., pat. Marcos Picornell, con gén. Para Cádiz id. Cárcmen, de 30 ton., pat. Vicente Fiol, con id. Para Génova polacra s. Cristóbal, de 49 toneladas y media, cap. don Ignacio Roca, con id.